

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DANGEL SORAYA TRIANA MEDINA
DEMANDADO: JEAN CARLOS AMAYA MENDOZA
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00302-00

La señora DANGEL SORAYA TRIANA MEDINA, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO en representación de su hijo JEAN CARLO AMAYA TRIANA y en contra del señor JEAN CARLOS AMAYA MENDOZA, el despacho observa que la demandante se encuentra actuando en representación de su hijo JEAN CARLO AMAYA TRIANA muy a pesar que ya este cumplió la mayoría de edad, tal como se deduce del acta de conciliación donde en el año 2017 éste tenía 16 años de edad y del registro civil de nacimiento aportado con la demanda, siendo así, es al joven JEAN CARLO al que le corresponde actuar en nombre propio, tal como lo indica el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.

De la misma manera, esta agencia judicial se percata que no se probó el envío de la demanda y sus anexos al demandado de manera simultánea a su presentación, o constancia de haberlo notificado a su dirección física mediante correo certificado tal y como lo establece la Ley 2213 del 2022. Tampoco, se manifestó bajo la gravedad de juramento la forma en que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, tal como lo exige el artículo 8 inciso segundo de la mencionada Ley.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, artículos 6 de la ley 2213 de 2022, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, los cuales deben ser enviados al demandado tal y como lo indica la Ley 2213 de 2022 so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e630c684f1a86169a498a47025590f2ec2a7ac0e621173097c5ebe44fc1db0**

Documento generado en 26/09/2022 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>